

## DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
No. 050-2024**

**I. DATOS GENERALES**

<b>FECHA:</b>	16 DE DICIEMBRE DE 2024
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	LOCALES COMERCIALES LEE
<b>PROMOTOR:</b>	QUIN MAN LEE
<b>CONSULTORES:</b>	ING. JUAN JAVIER VEGA. / IRC-046-2024. ING. ARCADIO EMMANUEL RIVERA. / IRC-043-2007.
<b>UBICACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE EL EJIDO, DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS

**II. ANTECEDENTES**

Que el señor **QUIN MAN LEE**, con cédula de identidad personal N° **E-8-55733**, se propone realizar el proyecto denominado, “**LOCALES COMERCIALES LEE**”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 11 de diciembre de 2024, el señor **QUIN MAN LEE**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, “**LOCALES COMERCIALES LEE**”, ubicado en La Honda, corregimiento de El Ejido, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, elaborado bajo la responsabilidad del **ING. JUAN JAVIER VEGA Y ARCADIO EMMANUEL RIVERA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-046-2024** e **IRC-043-2007**.

Que el 12 de diciembre de 2024, mediante **PROVEIDO DRLS-046-1112-2024**, la **SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, del **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**LOCALES COMERCIALES LEE**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 del 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

El proyecto denominado LOCALES COMERCIALES LEE, consiste en la construcción de (2) locales comerciales, destinados al establecimiento de un Mini Súper con un área total de 347m<sup>2</sup> y una Ferretería a futuro con un área de 253m<sup>2</sup>, además un área de estacionamiento de 32.6m<sup>2</sup> y un área de 16.9m<sup>2</sup> para el sistema de tratamiento, dentro de un polígono de terreno con una superficie de 1,602m<sup>2</sup> 57dm<sup>2</sup>, que corresponde a la Finca con Código de Ubicación 7211, Folio Real 47857, propiedad del Promotor, ubicada geopolíticamente en el sector de La Honda, corregimiento de El Ejido, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos.

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de El Ejido, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del polígono del proyecto		
Punto	Norte	Este
1	874258.88	570619.54
2	874237.47	570670.87
3	874266.07	570678.22
4	874286.33	570630.65

Como parte del proceso de evaluación, el día 11 de diciembre de 2024, se realiza la inspección en el área propuesta para el Proyecto. Se inició el recorrido a las 11:00 am de toda el área del proyecto, entre los puntos destacados se menciona que:

El proyecto se ubica en el corregimiento de El Ejido a orillas de la vía principal.

La superficie del terreno no colinda con fuentes hídricas, ni mantiene vegetación arbórea que se vea afectada por el desarrollo del mismo. Al lado del proyecto se encuentra residencias construidas.

La capa vegetal del terreno se evidencia que es gramínea en su mayoría.

La topografía del terreno es plana. (ver fojas 16 a la 19 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación ambiental, se solicitó a la Sección de Cartografía en la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas del proyecto (ver fojas 20 a la 21 del expediente administrativo).

Con los datos proporcionados se generó un (l) polígono con una superficie de 0 ha+1,581.31m<sup>2</sup>. El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2021, se ubica en la categoría de pasto (100%); y según la Capacidad Agrológica, se ubica en el tipo: VII) No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la primera/segunda información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En lo que respecta al **medio físico**, según lo descrito en el EsIA, **La caracterización del suelo del sitio de la actividad, obra o proyecto**, Los suelos de la zona específica del proyecto y alrededores, se han visto directamente afectados por a la alta degradación a la que por años se ha estado sometida la región, debido a las múltiples actividad antropogénicas ligadas al sector agropecuario, que durante años se han venido desarrollando, por lo cual hoy día ya vienen presentando niveles críticos de manejo, debido al mal usos de los recursos naturales, la tala de los árboles nativos o representativos del lugar, la quemas, el sobrepastoreo, uso de agroquímicos, entre otras. (Ver pág. 41 del EsIA).

La **Descripción del uso de suelo** según lo descrito en el EsIA, Actualmente el polígono del proyecto no cuenta con un uso definido, puesto que se encuentra cubierto de gramíneas y no existe en el mismo algún tipo de infraestructura que de indicios de la realización de algún tipo de actividad en el sitio, por lo cual el Promotor, solicitó la certificación de uso de suelo ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. (Ver pág. 43 del EsIA).

La **Uso actual de la tierra en sitios colindantes al área de la actividad, obra o proyectos** ssegún lo descrito en el EsIA, La zona colindante al sitio del proyecto, se caracteriza por la presencia de extensiones de terreno dedicadas al uso agropecuario (fincas agropecuarias), uso residencial por la presencia de viviendas en hileras a lo largo de las vías existentes, puestos comerciales para la venta de productos agropecuarios (hortalizas, legumbres y frutas). (Ver pág. 45 del EsIA).

La **Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento** según lo descrito en el EsIA, Debido a que el proyecto se asienta sobre una región con una topografía totalmente plana, el riesgo de ocurrencia de desastres relacionados con erosión y deslizamientos es nula, lo cual se puede corroborar a través del Atlas Ambiental de la República de Panamá. (Ver pág. 45 del EsIA).

La **Descripción de la topografía actual versus la Topografía esperada, y perfiles de corte y rellenos** según lo descrito en el EsIA, La zona del proyecto posee un topografía totalmente plana, ya que según información recabada de la primera versión del Atlas Ambiental de Panamá (2010), se encuentra dentro de las regiones bajas y planicies litorales (cuencas sedimentarias del Terciario), cuya topografía varía de aplanada a poco ondulada, con declives que oscilan entre muy débil y débil, donde se dan además, algunas formaciones con relieves residuales (colinas aisladas y diques), que irregularizan el paisaje de estas unidades.. (Ver pág. 46 del EsIA).

La **Hidrología** según lo descrito en el EsIA, La zona del proyecto se encuentra dentro de la región hídrica del pacífico central, según información obtenida de la primera versión del Atlas Ambiental de Panamá (2010), la cual cubre el territorio de la provincia de Los Santos, la mayor parte de la provincia de Herrera, la parte central y sur de la provincia de Coclé y el suroeste de la provincia de Panamá, cuyos cursos de agua desembocan en el océano Pacífico y sus cuencas hidrográficas presentan menores intensidades de lluvias. (Ver pág. 49 del EsIA).

En cuanto a la **Características de la flora**, según lo descrito en el EsIA, carece de vegetación arbórea, puesto que se trata de un lote baldío cubierto enteramente por gramíneas, cuyos alrededores o zona de influencia, se encuentra totalmente intervenida por la acción humana, lo cual se puede evidenciar observando, la gran cantidad de terrenos destinados para la actividad agropecuaria, así como zonas urbanizadas que constan de casas en hilera a lo largo de las vías principales (Ver pág. 58 del EsIA).

Con relación a lo descrito sobre la **Características de la Fauna** en el EsIA, Esta sección contiene información relacionada con la fauna silvestre registrada en el sitio del proyecto y zona de influencia, la cual se basó en observaciones de campo durante las distintas visitas, tanto al anochecer y amanecer, así como también por medio de entrevistas a moradores de la zona e información secundaria disponible. Es importante destacar, que la zona ha sido duramente afectada por la actividad humana por lo que el hábitat natural es muy reducido, dando cabida a especies con una gran capacidad adaptativa o que solo utiliza los alrededores como sitios de paso. (Ver pág. 63 del EsIA).

La **Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana** según lo descrito en el EsIA, La encuesta fue aplicada el día 17 de septiembre de 2024, mediante un muestreo al azar de 56 individuos de los alrededores del proyecto, específicamente de las comunidades de La Honda y El Aromo, con la intención de contar con la participación de la población local en el proceso de desarrollo y tomas de decisiones del proyecto, donde además se entrevistó al Señor Santiago Batista H.R. del corregimiento del Ejido y al Señor Seferino Jaramillo Rodríguez, Fiscal de la Junta Comunal del Ejido. La entrevista también le fue realizada a personalidades de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, el día 18 de septiembre del año en curso, entre ellos a la Señora Zuleyka Salado Vice Alcalde del Distrito de Los Santos y la Joven Cinthia M. Barahona, secretaria del alcalde del distrito de Los Santos. (Ver pág. 70 a 83 del EsIA).

**La Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa del Ministerio de Cultura,** según lo descrito en el EsIA, Se llevó a cabo una prospección arqueológica superficial y subsuperficial en las áreas donde se ha contemplado desarrollar el proyecto propuesto, sin que se dieran hallazgos de vestigios materiales de interés patrimonial, por lo cual se pude indicar que la realización del presente proyecto, no supone una inminente afectación a los recursos patrimoniales (Ver pág. 83 del EsIA).

Una vez analizado y evaluado **el EsIA**, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024 se reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (pág. 37 a la 40 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Actualizar el registro de propiedad y presentar en el primer informe de seguimiento.
- d. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de construcción / ejecución de la actividad, obra o proyecto, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.

- e. Previo al inicio de las obras deberá contar con la asignación de uso de suelo por la autoridad competente, según la Resolución N° 4-2009 del 20 de enero de 2009 y la Resolución N° 723, del 13 de noviembre del 20015, cumpliendo con la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y su reglamentación; Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanizaciones y la asignación del Código de Uso de Suelo, para el área que se utilizará para el proyecto. (De no contar con dicha asignación será objeto de paralización inmediata).
- f. Previo al inicio de la obra Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
- g. Cumplir con la Resolución DM N° 215 de 2019 que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras o actividades sometidas al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- h. Contar de ser necesario con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N° DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- j. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2024: Establece normas para el tratamiento de aguas residuales y la calidad del agua, protegiendo la salud pública y el medio ambiente.
- l. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000: Regula el manejo de lodos generados durante la construcción y operación de proyectos para evitar la contaminación del suelo y el agua.
- m. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 que regula las descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- n. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario y aportarlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- o. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- p. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- r. Remediare y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- s. Contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.

- t. Cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes, así como la aprobación de los planos y cumplimientos de las normativas ambientales vigentes.
- u. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- v. Durante la etapa de construcción, se cumplirá de manera estricta con el DECRETO EJECUTIVO N° 2 del 15 de febrero de 2008, en su ARTICULO 74 (Sistema de protección personal contra caída), que textualmente indica lo siguiente: “El sistema de protección personal contra caída consiste, como mínimo, en un sistema compuesto de un arnés de seguridad de cuerpo entero, una cuerda salvavidas y de un anclaje o una cuerda de vida (en caso de realizar trabajos en altura)”.
- w. Cumplir con la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- x. Previo al inicio de la obra Contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.
- y. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015(1 de julio de 2015) que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- z. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, y cada seis (6) meses durante la etapa de operación hasta el tercer (3) año de operación, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en las notas aclaratorias, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación o de un solo informe si la etapa de construcción termina antes de los 6 meses.
- aa. De incumplir las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y la Resolución de Aprobación correspondiente, serán objeto de paralización inmediata.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las UAS, aunado a las consideraciones técnicas del MiAMBIENTE, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

## V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes.
  - Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
  - Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**LOCALES COMERCIALES LEE**”, cuyo promotor es **QUIN MAN LEE**.

I Vergara

**ISRAEL VERGARA M.**  
Jefe de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental



  
GUILLERMO VERGARA S.

**GUADALUPE VERGARA C.**  
Directora Regional Ministerio de Ambiente  
Los Santos

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-040-2024**  
**De 16 de diciembre de 2024**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **LOCALES COMERCIALES LEE**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, en uso de sus facultades legales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **QUIN MAN LEE**, con cédula de identidad personal N° **E-8-55733**, se propone realizar el proyecto denominado, **“LOCALES COMERCIALES LEE”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 11 de diciembre de 2024, el señor **QUIN MAN LEE**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, **“LOCALES COMERCIALES LEE”**, ubicado en La Honda, corregimiento de El Ejido, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, elaborado bajo la responsabilidad del **ING. JUAN JAVIER VEGA Y ARCADIO EMMANUEL RIVERA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-046-2024 e IRC-043-2007**.

Que el 12 de diciembre de 2024, mediante **PROVEIDO DRLS-046-1112-2024**, la **SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, del **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“LOCALES COMERCIALES LEE”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 del 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. El proyecto denominado LOCALES COMERCIALES LEE, consiste en la construcción de (2) locales comerciales, destinados al establecimiento de un Mini Súper con un área total de 347m<sup>2</sup> y una Ferretería a futuro con un área de 253m<sup>2</sup>, además un área de estacionamiento de 32.6m<sup>2</sup> y un área de 16.9m<sup>2</sup> para el sistema de tratamiento, dentro de un polígono de terreno con una superficie de 1,602m<sup>2</sup> 57dm<sup>2</sup>, que corresponde a la Finca con Código de Ubicación 7211, Folio Real 47857, propiedad del Promotor, ubicada geopolíticamente en el sector de La Honda, corregimiento de El Ejido, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos.

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de El Ejido, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del polígono del proyecto		
Punto	Norte	Este
1	874258.88	570619.54
2	874237.47	570670.87
3	874266.07	570678.22
4	874286.33	570630.65

Como parte del proceso de evaluación, el día 11 de diciembre de 2024, se realiza la inspección en el área propuesta para el Proyecto. Se inició el recorrido a las 11:00 am de toda el área del proyecto, entre los puntos destacados se menciona que:

El proyecto se ubica en el corregimiento de El Ejido a orillas de la vía principal.

La superficie del terreno no colinda con fuentes hídricas, ni mantiene vegetación arbórea que se vea afectada por el desarrollo del mismo. Al lado del proyecto se encuentra residencias construidas.

La capa vegetal del terreno se evidencia que es gramínea en su mayoría.

La topografía del terreno es plana. (ver fojas 16 a la 19 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación ambiental, se solicitó a la Sección de Cartografía en la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas del proyecto (ver fojas 20 a la 21 del expediente administrativo).

Con los datos proporcionados se generó un (I) polígono con una superficie de 0 ha+1,581.31m<sup>2</sup>. El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2021, se ubica en la categoría de pasto (100%); y según la Capacidad Agrológica, se ubica en el tipo: VII) No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **LOCALES COMERCIALES LEE** presentado por el promotor, se considera viable, ya que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, y por medio del Estudio de Impacto Ambiental, reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto.

Que mediante Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 4 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 130 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, establece que, en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la Republica de la República de Panamá.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“LOCALES COMERCIALES LEE”**, cuyo promotor es la sociedad **QUIN MAN LEE**, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información Aclaratoria y las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2.** ADVERTIR al promotor, **QUIN MAN LEE**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3.** ADVERTIR al promotor **QUIN MAN LEE**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** ADVERTIR al promotor **QUIN MAN LEE**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Actualizar el registro de propiedad y presentar en el primer informe de seguimiento.

- d.
- e. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de construcción / ejecución de la actividad, obra o proyecto, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.
  - f. Previo al inicio de las obras deberá contar con la asignación de uso de suelo por la autoridad competente, según la Resolución N° 4-2009 del 20 de enero de 2009 y la Resolución N° 723, del 13 de noviembre del 20015, cumpliendo con la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y su reglamentación; Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanizaciones y la asignación del Código de Uso de Suelo, para el área que se utilizará para el proyecto. (De no contar con dicha asignación será objeto de paralización inmediata).
  - g. Previo al inicio de la obra Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
  - h. Cumplir con la Resolución DM N° 215 de 2019 que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras o actividades sometidas al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
  - i. Contar de ser necesario con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N° DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
  - j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
  - k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
  - l. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2024: Establece normas para el tratamiento de aguas residuales y la calidad del agua, protegiendo la salud pública y el medio ambiente.
  - m. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000: Regula el manejo de lodos generados durante la construcción y operación de proyectos para evitar la contaminación del suelo y el agua.
  - n. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 que restringe las descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
  - o. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario y aportarlo en el informe de seguimiento correspondiente.
  - p. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
  - q. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
  - r. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.

- s. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- t. Contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.
- u. Cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes, así como la aprobación de los planos y cumplimientos de las normativas ambientales vigentes.
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- w. Durante la etapa de construcción, se cumplirá de manera estricta con el DECRETO EJECUTIVO N° 2 del 15 de febrero de 2008, en su ARTICULO 74 (Sistema de protección personal contra caída), que textualmente indica lo siguiente: “El sistema de protección personal contra caída consiste, como mínimo, en un sistema compuesto de un arnés de seguridad de cuerpo entero, una cuerda salvavidas y de un anclaje o una cuerda de vida (en caso de realizar trabajos en altura)”.
- x. Cumplir con la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- y. Previo al inicio de la obra Contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.
- z. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015(1 de julio de 2015) que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- aa. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, y cada seis (6) meses durante la etapa de operación hasta el tercer (3) año de operación, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en las notas aclaratorias, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación o de un solo informe si la etapa de construcción termina antes de los 6 meses.
- bb. De incumplir las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y la Resolución de Aprobación correspondiente, serán objeto de paralización inmediata.

**Artículo 5.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide desistir de la realización del proyecto o abandonar el mismo, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**Artículo 6.** ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto, **LOCALES COMERCIALES LEE**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 7.** ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

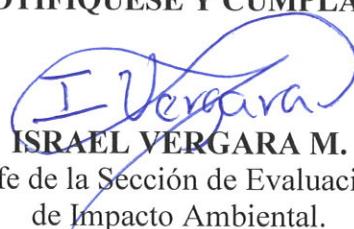
**Artículo 8.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma. El promotor deberá informar al Ministerio de Ambiente, con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de construcción / ejecución de la actividad, obra o proyecto, dentro del término de los dos (2) años de vigencia de dicha resolución.

**Artículo 9.** ADVERTIR que, contra la presente resolución el promotor, **QUIN MAN LEE**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

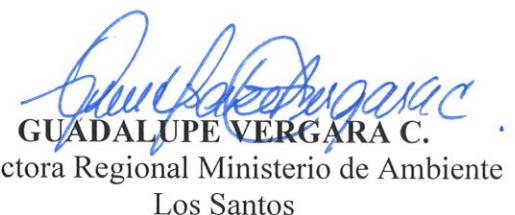
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días, del mes de diciembre, del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



ISRAEL VERGARA M.  
Jefe de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental.

GUADALUPE VERGARA C.  
Directora Regional Ministerio de Ambiente  
Los Santos



 <b>MINISTERIO DE AMBIENTE</b> Hoy <u>23</u> del mes de <u>DIC</u> del año <u>2024</u> notificó a <u>JING WEN Li</u> de la Resolución No. <u>DRLS-IA-040-2024</u> del día <u>16</u> del mes <u>DIC</u> del año <u>2024</u>	
Notificado	Notificador
<u>JING WEN Li</u> <small>Nombres y Apellido</small> <u>E-8-55733</u> <small>No. de cédula de I.P.</small> <u>Lo air mon</u> <small>Firma</small>	<u>DICSA BARROS</u> <small>Nombres y Apellido</small> <u>7-72-1918</u> <small>No. de cédula de I.P.</small> <u>Guamá</u> <small>Firma</small>

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "LOCALES COMERCIALES LEE".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: QUIN MAN LEE

Cuarto Plano: ÁREA: 1,602m<sup>2</sup> 57dm<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
**RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-040-2024 DE 16 DE DICIEMBRE  
DE 2024**

Recibido por:

JING WEN LI

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

E-8-55733

Nº de C.I.P.

fe Air man

Firma

23/Dic/2024

Fecha

